

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS¹

Introducción

Es objeto de esta ordenanza que la administración pública intervenga ayudando la iniciativa privada para atender los aspectos relacionados con el mantenimiento, mejora y rehabilitación del patrimonio residencial y urbano existente en el término municipal.

Disposiciones generales

Artículo 1

1. La presente ordenanza se establece en uso de la potestad reglamentaria y de las competencias que en materia de viviendas, medio ambiente y salubridad pública confiere al ayuntamiento los artículos 4.1.b) y 25 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y en materia de subvenciones los art. 23 y siguiente del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la ordenanza municipal reguladora de subvenciones y ayudas.

2. Será objeto de esta ordenanza estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a la rehabilitación, mantenimiento y mejora de edificios en término municipal de Campezo, garantizando a la ciudadanía el acceso a las mismas en igualdad de trato.

Artículo 2

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del ayuntamiento, que se otorgue en los términos de esta ordenanza.

Artículo 3

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
- no serán invocables como precedentes.
- no excederá, en ningún caso, del 90 por cien de la cuota que le corresponda por aplicación del impuesto de concesión de licencia con motivo de la realización de obras de acondicionamiento para corregir las deficiencias observadas tras una ITE, con un máximo de 100,00 euros.
- no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Ámbito de aplicación

Artículo 4

¹ Aprobación por acuerdo de pleno de 8 de noviembre de 2016 BOTHA nº 29 de 10/03/2017

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se extiende a la rehabilitación, mantenimiento y mejora de edificios ubicados en el término municipal de Campezo, en los que concurren las siguientes condiciones:

- a) Edificios que se vean obligados a realizar obras de acondicionamiento para corregir las deficiencias observadas tras una ITE (inspección técnica de edificios)
- b) Que terminen con el proceso del registro de la ITE ante el ayuntamiento antes del 27 de junio de 2017.
- c) No encontrarse sujetas a limitaciones que impidan el uso previsto, ni estar calificadas como fuera de ordenación urbanística.

Artículo 5

Se entenderán como obras de rehabilitación, mantenimiento y mejora, las que se deriven de las condiciones impuestas como resultado del estudio y registro del informe de inspección técnica de edificios, pudiendo englobar entre otras:

- a) Adecuación de la estructura del edificio (cimientos, pilares, vigas, cubiertas, afianzamiento de fachadas, refuerzo de escaleras, retejo de cubiertas).
- b) Rehabilitación de las fachadas y otros elementos comunes (acabados, impermeabilización, pintura, dinteles, vierte aguas, portal, escaleras.)
- c) Adecuación de una vivienda para facilitar la movilidad de las personas minusválidas en su interior.
- d) Cualquier otra que se deriven del decreto 241/2012 del Gobierno Vasco que regula la Inspección Técnica de Edificios, así como sus modificaciones de la Orden del 15 de octubre de 2013 y el Decreto 80/2014.

Personas peticionarias

Artículo 6

1. Podrán solicitar subvenciones, para la rehabilitación, mantenimiento y mejora de viviendas las personas físicas propietarias de edificaciones que se encuentren dentro de la delimitación del término municipal de Campezo.
2. Las personas solicitantes no podrán tener deudas contraídas con la administración municipal, ni con la administración de la comunidad vecinal a que pertenezca, en caso de que proceda.
3. Las personas solicitantes podrán optar a tantas subvenciones como viviendas tengan en propiedad en el término municipal, y cumplan con el resto de requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Programa de actuación

Artículo 7

El ayuntamiento consignara anualmente en su presupuesto una cantidad que determinara previamente en la elaboración del mismo, para atender el programa de rehabilitación de viviendas, y que en el ejercicio 2017 asciende a la cantidad de 2.000,00 euros.

La concesión de las ayudas se concederá en riguroso orden de presentación de las mismas hasta el agotamiento del crédito presupuestario para el ejercicio en curso.

Artículo 8

La cuantía a conceder no excederá, en ningún caso, del 90 por cien de la cuota que le corresponda por aplicación del impuesto de concesión de licencia con motivo de la realización de obras de acondicionamiento para corregir las deficiencias observadas tras la presentación de una ITE, con un máximo de 100,00 euros por vivienda.

Artículo 9

El plazo de presentación de las solicitudes será tras la presentación de una ITE en el Ayuntamiento para su registro, en el momento de solicitar la licencia de obras para llevar a cabo las obras de mejora o subsanación que dicho documento imponga a la persona propietaria de la vivienda.

Gestión y tramitación

Artículo 10

Las personas solicitantes deberán presentar:

- a) Instancia dirigida a la alcaldía en la que hará constar sus datos de identidad, ubicación del edificio, clase de obra que exige la ITE a ejecutar, presupuesto, plazo de ejecución, y acreditación de la titularidad del inmueble.
- b) Presupuesto de la obra suscrito por la persona contratista o industrial que haya de realizarla. En el caso de que sea preceptiva la intervención de una persona facultativa, se habrá de presentar proyecto técnico.

Artículo 11

Las solicitudes se informaran por los servicios jurídicos, económicos, y técnicos del ayuntamiento, que informaran sobre la idoneidad de las obras, valoración y cumplimiento de lo preceptuado en esta ordenanza.

Será la Alcaldía mediante decreto, quien resuelva, contrayéndose los créditos presupuestarios precisos.

Artículo 12

La subvención se percibirá una vez finalizadas las obras de rehabilitación, mantenimiento o mejora, previa certificación de la obra suscrita por la persona facultativa o persona que las haya ejecutado, o bien factura cuando no se requiera proyecto o valoración de la persona técnica municipal, informando en todo caso la persona técnica municipal si se adecua a la legislación urbanística vigente y a lo solicitado, verificando el cumplimiento de las condiciones de la licencia.

Disposición final

La presente ordenanza que consta de 12 artículos y una disposición final, y entrara en vigor, una vez aprobada definitivamente por el ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOTHA, transcurrido el plazo previsto en art. 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril.